En dos de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a dos de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada aclarara que respuesta combatía si la solicitud de acceso a la información con número de folio 0082291 o la petición de información con número de folio 0082414, de igual forma, especificara su acto reclamado en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, e indicara el día que fue notificada o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la plataforma nacional de transparencia el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno; por lo que, descontando los días inhábiles veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, la agraviada tenía hasta el día **TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la***

prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…"; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **************,** por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/LMCR/RR-296/2021/MAG/desechar.